

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS  
MIL VEINTICINCO (2025)**

**PROYECTO DE LEY N° 388 DE 2024 CÁMARA,**

*“Por la cual se establece un mecanismo de financiación al mantenimiento de sistemas de agua potable en Comunidades Indígenas de Maicao, Uribí y Manaure”.*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* Establecer una fuente de financiamiento al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en las comunidades indígenas de Maicao, Uribí y Manaure en La Guajira, instaurando disposiciones adicionales a los recaudos del Impuesto de Ingreso de Mercancía en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribí y Manaure, reconociendo la importancia de esta inversión como prioritaria en la protección y bienestar de las comunidades de este departamento.

**Artículo 2°.** *Adiciónese un párrafo en el artículo 18 de la Ley 677 del 3 de agosto de 2001, el cual quedará así:*

**Artículo 18.** *Las importaciones de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribí y Manaure, salvo lo dispuesto en el párrafo 2° de este artículo estarán sujetas únicamente al pago de un Impuesto de Ingreso de Mercancía, el cual será percibido, administrado y controlado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El valor de los recaudos nacionales será cedido por la Nación al departamento de La Guajira, el cual será destinado exclusivamente a inversión social dentro de su territorio.*

*La tarifa del impuesto de que trata el presente artículo será del cuatro por ciento (4%).*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El impuesto se liquidará y pagará en la forma que establezca el Gobierno Nacional.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El Impuesto de ingreso a la mercancía señalado en este artículo, se causará sin perjuicio de la aplicación del impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 o en las normas que lo adicionen o modifiquen, el cual deberá ser cancelado en puerto sobre los productos gravados que se vayan a introducir a la Zona de Régimen Aduanero Especial Maicao, Uribí y Manaure al resto del territorio nacional. El departamento ejercerá el respectivo control.*

*Los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 y que se introduzcan a la zona Aduanera Especial de Maicao, Uribí y Manaure bajo la modalidad de franquicia para ser destinados a terceros países mediante la factura de exportación, causarían el impuesto, y podrán solicitar su devolución al Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros cuando se reexporten, y el certificado de sanidad, se entenderá homologado con el certificado sanitario o de libre venta, del país de origen.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Por lo menos el diez por ciento (10%) del total del recaudo se destinará a inversión social en la zona de Bahía Portete-municipio de Uribí.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS  
MIL VEINTICINCO (2025)**

**PROYECTO DE LEY N° 388 DE 2024 CÁMARA,**

*“Por la cual se establece un mecanismo de financiación al mantenimiento de sistemas de agua potable en Comunidades Indígenas de Maicao, Uribí y Manaure”.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *El veinticinco por ciento (25%) del total del recaudo se destinará al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en comunidades indígenas de los municipios de Maicao, Uribí y Manaure, siendo ejecutado por la entidad territorial de orden municipal.*

**Artículo 3°. Rendición de cuentas y transparencia.** *El Consejo Superior al que hace referencia el artículo 19 de la Ley 677 de 2001 deberá presentar a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, cada seis (6) meses, un informe detallado sobre el uso del mecanismo de financiamiento creado en la presente Ley, que contenga:*

- *Los datos técnicos y financieros del recaudo acumulado y ejecutado.*
- *La trazabilidad del gasto por componente y territorio.*
- *Un informe de gestión de las entidades ejecutoras.*
- *Un resumen de los resultados e impactos logrados con los recursos invertidos.*

**Artículo 4°. Vigencia y Derogatoria.** *La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

*./.*

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,** *martes, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el PROYECTO DE LEY N° 388 DE 2024 CÁMARA, “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN AL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE MAICAO, URIBÍA Y MANAURE”, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día miércoles dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.*

*Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.*

**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**  
*Presidente*



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
*Secretaria General*